

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se aprueba la constitucion, composicion y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 92/90 de 27 de noviembre, sobre Regulación de la actividad del artesanado en Extremadura, es oportuno proceder a la Constitución de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como regular su composición y funcionamiento, en su consecuencia

DISPONGO

ARTICULO 1.º

De acuerdo con el art. 5 de Decreto 92/1990, se crea, adscrita a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la composición y funciones que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

La Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará integrada por:

a) **PRESIDENTE:** El Director General de Industria, Energía y Minas o persona en quien delegue.

b) **VICEPRESIDENTE:** El jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

c) **VOCAL:**

—Técnico responsable del Area de Artesanía.

—Un máximo de tres miembros en representación de las Asociaciones Artesanas.

—Hasta un máximo de 2 representantes cualificados del sector artesano nombrados por el presidente de la Comisión a propuesta de las Asociaciones de Artesanos Extremeños.

—Un representante de la Consejería de Educación y Cultura.

—Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Cáceres.

—Un representante de la Cámara de Comercio de Badajoz.

d) Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, encargado del área de Artesanía.

2.—A efectos consultivos podrán ser convocados a las sesiones de la Comisión personas de reconocida solvencia o profesional o que hayan prestado destacados servicios a la artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los presidentes o miembros de los grupos de trabajo que puedan crearse.

ARTICULO 3.º

Serán funciones de la Comisión, además de las atribuidas en el decreto 92/1990, las siguientes:

1) Informar los proyectos de disposiciones generales en materia de Artesanía que le sometan a su consideración.

2) Informar los proyectos y planes de ordenación de un determinado sector de la actividad artesana.

3) Estudiar y proponer, en su caso, la actualización del repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4) Informar los proyectos y planes de declaración de «zona de interés artesanal».

5) Estudiar y proponer la regulación de las condiciones necesarias para la obtención del documento de calificación de maestro artesano y artesano.

6) Informar la concesión del documento de calificación de maestro artesano y artesano.

7) Proponer las normas reguladoras de las condiciones necesarias para la obtención del documento de calificación de Industria Artesana.

8) Informar la concesión del documento de calificación de Industria Artesana.

9) Emitir los informes que se le solicite sobre temas relacionados con la artesanía.

ARTICULO 4.º

de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán crearse grupos de trabajo, a quienes corresponderá el ejercicio de las funciones y el desarrollo de los objetivos que se le encomienden por la Comisión.

El Presidente de la Comisión nombrará a los presidentes y miembros de los grupos de trabajo, y a los asesores técnicos que para integrar las mismas estime conveniente. Los informes y conclusiones de los grupos de trabajo serán elevados a la Comisión a través de los Presidentes de los mismos.

ARTICULO 5.º

Como soporte administrativo y técnico de la Comisión, funcionará el área de Artesanía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo.

ARTICULO 6.º

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdo y en general, el funcionamiento de la Comisión de Artesanía, se adecuará al régimen establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 1993

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se aprueba el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Repertorio de Oficios artesanos previsto en el Decreto 92/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula la actividad del Artesanado en Extremadura, es una pieza fundamental para la definición del sector ya que constituye el elemento imprescindible para delimitarlo con vista a su ordenación y fomento.

La voluntad ha sido la de proponer un Repertorio en el que puedan caber todos aquellos Artesanos, e industrias Artesanas, que, cumpliendo las condiciones que para la Artesanía define el Decreto 92/1990, ejerzan hoy día su oficio.

Esta misma voluntad de realismo hace que forzosamente el Repertorio deba tener un carácter revisable de manera que sea posible eliminar aquellos oficios que vayan desapareciendo y aquellos que no habiendo estado incluidos justifiquen su vigencia actual y el cumplimiento del Decreto 92/1990.

A la hora de enumerar los oficios, se ha considerado oportuno adaptarlos a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente actualmente.

Además, teniendo en cuenta el tratamiento diferenciado que pueden tener los tres grupos de artesanos, de acuerdo con el Decreto 92/1990, es decir, artesanía artística o de creación, la de producción de bienes de consumo y la de servicio, se ha creído necesario definir a qué grupo pertenecen cada uno de los oficios del Repertorio.

Por todo ello

ORDENO

Artículo primero.—Se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos que se incluye como Anexo I en la presente Orden.

Artículo segundo.

1.—El mencionado Repertorio podrá ser objeto de revisión periódica de oficio por la Comisión de Artesanía o a instancia de parte interesada.

2.—La revisión del Repertorio de Oficio Artesano se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Comisión de Artesanía, elevado junto al expediente administrativo que lo sustenta.

Artículo tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA